



BICENTENARIO
PERÚ 2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 423-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 22 de noviembre de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 166-2022-GAT/MDCG, de fecha 21 de noviembre de 2022 del Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria Lic. Adm. Paquito Víctor Rodríguez García; el Expediente Administrativo N° 3881-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la contribuyente Leonor Isabel Mendoza Barrera identificada con DNI N° 09136647 solicita la prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondiente al periodo 2017 de su predio con código N° 08380005-001 (Reg SG N° 788-2022).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

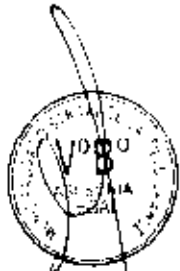
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. “Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.

De conformidad con el artículo 43° del Código Tributario aprobado con DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, se establece plazos de prescripción “La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”.

Que, el numeral 2° del artículo 44° del citado Código Tributario agrega que dicho plazo “se computará desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinado por el deudor tributario”, en los que no se exija la presentación de una declaración jurada anual.

Que, la prescripción tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado de pasar el tiempo prescrito por la ley, para intentarla.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 423-2022-MDCG/A

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3881-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, la contribuyente Leonor Isabel Mendoza Barrera identificada con DNI N° 09136647 solicita la prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondiente al periodo 2017 de su predio con código N° 08380005-001 ubicado en Av. José Carlos Mariátegui Mz E Lt N° 6- Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui, del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

De conformidad con el inciso o) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con D.S. 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1263, "los deudores tributarios tienen derecho, entre otros a: "presentar a la Administración Tributaria la prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando hay deuda pendiente de cobranza".

Que, según lo dispuesto en el Artículo 45°.- **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.**

- El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva:

Que, el Gerente de Administración Tributaria, Lic. Adm. Paquito Victor Rodríguez García, mediante Informe N° 166-2022-GAT-MDCG, de fecha 21 de noviembre de 2022, se dirige al Gerente Municipal de la entidad informando que de la revisión de la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM- RENTAS-GL de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, el inmueble con código N° 08380005-001 se encuentra inscrito a nombre del contribuyente Cajas Y Isidro Pablo y su conyuge Mendoza Barrera Leonor Isabel, con un área total de terreno de 2,323.62 m2, registrando deuda por concepto de impuesto predial de los años 2016,2017,2018,2019,2020,2021 y 2022 y arbitrios municipales (recojo de residuos sólidos) de los años 2021 y 2022, considerando que corresponde aplicarse el termino prescriptorio de (04) años, y declarando procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de recojo de residuos sólidos de dicho periodo del inmueble ubicado en Av. José Carlos Mariátegui Mz E Lt N° 06- Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui, del distrito de Castillo Grande, con código de predio N° 08380005-01 perteneciente a la solicitante Mendoza Barrera Leonor Isabel

Que, mediante proveído del Gerente Municipal, Mg. Vijaí Yen Chagua Julca, de fecha 21 de noviembre de 2022, se remite el expediente a la Oficina de Secretaría General para la proyección del acto resolutivo declarando procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondiente al periodo 2017, según INFORME N° 166-2022-GAT-MDCG.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

REPUBLICA DEL PERÚ - GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO - GOBIERNO LOCAL DE CASTILLO GRANDE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 423-2022-MDCG/A

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la contribuyente Mendoza Barrera Leonor Isabel, identificada con DNI N° 09136647 mediante Expediente Administrativo N° 3881-2022, de fecha 17 de noviembre del 2022, sobre prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y arbitrios municipales (recojo de residuos sólidos) correspondiente al periodo 2017, del inmueble ubicado en Av. José Carlos Mariátegui Mz E Lt N° 6- Asociación Pro Vivienda José Carlos Mariátegui, del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco con código de predio N° 08380006-001;

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la contribuyente en su domicilio señalado según Expediente Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional <http://www.municiocastillogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCION
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
CONTRIBUYENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLOGRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE